REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 53 *Referencia:*

Año: 1916 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-12-1916

Titulo: POR EL CUAL SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES EN EL RAMO DE CORREOS.

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 02564 *Publicada el:* 05-03-1917

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Correos, Comunicaciones

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.793

Rollo: 103 *Posición:* 1621

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV | PANAMÁ, 5 DE MARZO DE 1917 | NÚMERO 2564

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

—

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

—

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 10.

—

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5.a, No. 38.

—

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. — Casa particular: Calle 7a., No. 16.

—

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

RAMON L. VALLARINO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a. No. 6.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Héctor Valdés.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6,00
Por seis meses	3,00
Por tres meses	1,50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B.0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B.1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Héctor Valdés.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1,00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 53 de 1916, de 23 de Diciembre, por el cual se dictan algunas disposiciones en el ramo de Correos 6931

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 19, de 28 de Febrero de 1917, por la cual se les reconoce a los Agentes de Policía números 35 y 63, Jacinto Morales y Luis María Sánchez, respectivamente, la gracia del sobresueldo de cinco balboas mensuales a cada uno 6931

Resolución número 20, de 28 de Febrero de 1917, por la cual se le concede al señor Charles Churk Hon, en representación de la señora Tawtin Long viuda del ex-Agente de Policía número 357, Pío Chaves, una recompensa pecuniaria por la suma de B 100.00 6932

Resolución número 21, de 28 de Febrero de 1917, por la cual se impruebe la Resolución número 31, de 29 de Enero de este año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí 6932

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 30, de 23 de Febrero de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena a la reo Blanca Ward 6932

Avisos oficiales 6932-33-34

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 53 DE 1916

(de 23 de Diciembre)

por el cual se dictan algunas disposiciones en el Ramo de Correos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1o. — Prohíbese la inclusión de objetos de oro, de plata, alhajas, piedras preciosas, monedas o de otros objetos de valor en la correspondencia ordinaria o recomendada.

Artículo 2o. — Los objetos de que trata el artículo anterior, que se encontraren en la correspondencia ordinaria o recomendada serán decomisados por la oficina destinataria y remitidos al Agente Postal de Panamá, quien los pondrá a la disposición del Tesorero General de la República para su venta en pública subasta, el producto de la cual ingresará al Tesoro Nacional.

Artículo 3o. — Los empleados que dieren curso a envíos irregulares pagarán una multa de uno a cinco balboas.

Artículo 4o.— Permítese el envío de objetos de oro, plata, piedras preciosas, alhajas y de otros objetos de valor por medio del servicio que se denominará "Carta-paquete."

Artículo 5o. — Los envíos que se hagan por "Carta-paquete" pagarán el porte de cartas y será obligatorio el recomendarlos.

Artículo 6o. — Para los efectos de la indemnización en caso de pérdida, el valor de los objetos que se envíen por medio del servicio de "Carta-paquete" no deberá exceder del montante de la indemnización que la ley acuerda por la pérdida del recomendado, o sea de cinco balboas (B. 5.00) en el servicio interior y de cincuenta francos en el servicio internacional; y aun cuando el valor de dichos objetos excediere de las sumas mencionadas, el Gobierno no reconocerá a los interesados derecho a mayor indemnización.

Artículo 7o. — Los envíos por "Carta-paquete" deben ir bajo cubierta de papel fuerte o de tela, lacrada convenientemente, de manera que no pueda ser abierta sin dejar señales de la violación.

Artículo 8o. — Todo envío de esta naturaleza debe llevar rotulado en lugar visible "Carta-paquete".

Artículo 9o. — Los envíos de esta naturaleza procedentes del y para el exterior deben estar acompañados de una declaración de aduana detallando el contenido y su valor, para los efectos del cobro de los derechos de importación, y los destinatarios estarán obligados a abrir dichos paquetes en presencia de las autoridades postales o de Hacienda si así les fuere solicitado.

Artículo 10. — Se aceptarán "Cartas-paquetes" para el exterior siempre que en el país de destino no esté prohibido el envío de objetos de oro, de plata, alhajas, piedras preciosas o de otros objetos de valor por medio de esta clase de correspondencia.

Artículo 11. — Los despachos de envíos de "Cartas-paquetes", para el servicio interior se anotarán en las mismas planillas y en la misma forma usada para los recomendados. Para el exterior se anotarán en la misma planilla de los recomendados acompañados en las respectivas declaraciones de aduana.

Artículo 12. — Queda así reformado y adicionado el capítulo 16 del Decreto número 37 de 10 de Marzo de 1909 orgánico del Ramo de Correos y Telégrafos.

Artículo 13. — Este Decreto comenzará a regir desde el 15 de Enero de mil novecientos diez y siete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Héctor Valdés.

RESOLUCION NUMERO 19

por la cual se les reconoce a los Agentes de Policía números 35 y 63, Jacinto Morales y Luis María Sánchez, respectivamente la gracia del sobresueldo de cinco balboas mensuales a cada uno.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resolución número 19.— Panamá, Febrero 28 de 1917.

En oficio sin número, de fecha 31 de Enero próximo pasado, el Alcalde del Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, solicita se reconozca a los Agentes de Policía números 35 y 63, Jacinto Morales y Luis María Sánchez, respectivamente, el sobresueldo a que tienen derecho por venir prestando sus servicios en aquel Distrito, con bestias de su propiedad, desde el mes de Enero de 1916.

Por tanto,

Se resuelve:

Reconócese a los Agentes de Policía números 35 y 63, Jacinto Morales y Luis María Sánchez, respectivamente, la gracia del sobresueldo de cinco balboas mensuales, a cada uno, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 3a. de 1915, a partir desde el próximo mes, mientras mantengan dichas bestias al servicio del Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.